

EL SÍNDROME DE ALINEACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Santiago Mamerto LLancari Illanes

Colaborador con la Revista de Derecho y Ciencia Política de la Facultad de Derecho - UNMSM.

SUMARIO: *I.- Introducción. II.- Antecedentes Generales. III.- Definición de Alienación Parental. IV.- Derechos Vulnerados con la Alienación Parental. V.- Consecuencias del Síndrome de Alienación Parental en la Niñez. VI.- Causas del Síndrome de Alienación Parental. VII.- Daños Personales que origina la alienación parental a la víctima. VIII.- Alienación Parental en el Divorcio, Tenencia y Régimen de Visitas. IX.- Interés Superior de los Niños y Niñas. X.- Proyecto de Modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes XI.- Conclusiones XII.- Bibliografía.*

RESUMEN

El síndrome de Alienación Parental, es un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda o custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña y cuyas causas son: 1.- Impedimento por parte de uno de los progenitores a que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos y Desvalorizar e injuriar al otro progenitor en presencia del hijo(a), aludiendo cuestiones de pareja que no tienen nada que ver con el vínculo familiar.

Abstract.

The Parental Alienation Syndrome is a disorder that arises primarily in the context of disputes over the custody or guardianship of children. Its first manifestation is a smear campaign against one of the parents on behalf of the child, a campaign that has no justification.

Palabras Claves.

Niñez, Alienación, Familia.

I.- Introducción

En esta oportunidad he considerado oportuno, desarrollar y alcanzar como propuesta legislativa, un fenómeno socio jurídico familiar existente en la sociedad peruana, denominada Síndrome de Alienación Parental por ser muy interesante con muchos antecedente informativos, sobre todo en el Derecho Comparado, teniendo como fuente de información bibliográfica a las paginas web del internet, fenómeno real que es urgente regular legalmente en el Código de los Niños y Adolescentes como causal de suspensión de patria potestad.

Pero además de ser un tema, como ya dijimos, muy interesante, que incumbe a la rama del derecho civil familiar, es escasa su difusión y conocimiento, sobre todo entre nosotros los operadores jurídicos en el Perú.

Se abordara el tema desde puntos de vista distintos para luego finalizar con un análisis particular, ya que si bien es cierto que este hecho ha sido aceptado en el ordenamiento jurídico comparado, hay investigaciones que se oponen a su aplicación por considerar que dicho "síndrome" no es precisamente tal, como ocurre en nuestro país.

Es por la controversia que aun existe en el tema de investigación, no existente aún en la legislación peruana, creemos pertinente desarrollar el marco teórico del síndrome de alienación parental.

II.- ANTECEDENTES GENERALES

A través del desarrollo del Derecho Familiar, surgieron instituciones y derechos de protección del menor de edad; y es verdad también que con el transcurrir de los tiempos las familias han ido cambiando, ya que según la teoría materialista y cristiana, el hombre al existir en el mundo, no pudo vivir solo, motivo por el cual la procreación de los hijos, originando una familia entre padre, madre e hijos, surgiendo de esta forma la unión fáctica de varón y mujer y posteriormente la institución del matrimonio.

Al surgir la procreación de los hijos, de padres separados, de la unión de hecho y del matrimonio, nacen los conflictos familiares que el niño se convierte en víctima de esos conflictos, motivo por el cual se crean normas jurídicas de protección de la niñez, teniendo como norma vigente y porque no decir la mas importante, la Convención Internacional de los Derechos del Niño del año 1989, ratificada por el Perú el año de 1990.

Es precisamente en ese momento de la separación del padre y madre, sea por extinción de la unión de hecho o disolución del vinculo matrimonial, en donde surgen los conflictos familiares, donde el niño se convierte en víctima, y uno de los principales es el conflicto por la tenencia de los hijos menores

de edad; es aquí donde se presenta el llamado entre otras causas el Síndrome de Alienación Parental, que en términos concretos debemos entender como la “manipulación que hace uno de los progenitores padre o madre sobre el niño o niña, logrando que el menor tome una actitud negativa y de rechazo sobre el otro progenitor, ya un hecho común en nuestro país, sin embargo, aún no existe una regulación legal que se convierta en causal de suspensión del Régimen de Patria Potestad, propuesta que en esta oportunidad desarrollamos como un artículo de investigación jurídica por el autor.

Es así, que, según estudios realizados; Gardner el año 1992, en los Estados Unidos de Norte América, respecto a la alienación parental, hace referencia a un trastorno caracterizado por la presencia de una campaña de difamación y rechazo de un progenitor previamente amado, por parte del hijo, de forma injustificada, que surge en el litigio por su custodia.

III.- DEFINICIÓN DE ALIENACIÓN PARENTAL

Desde mi punto de vista, tomando como fuente al Derecho Comparado. Es todo comportamiento o actitud de un padre o madre que se expresa en forma negativa respecto del otro(a). Es decir, la alienación parental, es el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de sus hijos con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

Como podemos observar nuestra realidad familiar peruana, existen diversos casos de conflictos familiares, cuyas víctimas son los niños y niñas, no resueltos muchas veces por falta de normatividad legal. Es así que el Síndrome de Alienación Parental vulnera los derechos fundamentales de la niñez al ser considerado muchas veces como prueba en los procesos de divorcio, tenencia y régimen de los hijos menores de edad.

El Síndrome de la Alienación Parental, en adelante SAP, fue definido por Richard Gardner (Profesor de Psiquiatría Clínica del Departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia) en 1985, como “un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda o custodia

de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña”¹.

R. Gardner Dice entre otras cosas en su artículo (2001) mencionado², define el Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un desorden que se origina primordialmente en el contexto de disputas de la custodia de menores en las causas de divorcio. Su manifestación primordial es la campaña de denigración del niño en contra de un padre, una campaña que no tiene justificación. Resulta de la combinación de una programación del padre (lavado del cerebro) y contribuciones propias del niño en la vilificación del padre denigrado. Cuando el verdadero abuso parental o la negligencia está presente, la animosidad del niño puede estar justificada, y en este caso la explicación del síndrome de alienación parental para la hostilidad del niño no es aplicable.

Un típico ejemplo tenemos; cuando una madre quien ejerce esta causal de alienación parental; asume una posición totalmente egoísta, llegando a difamar al padre, sintiéndose así, tal vez, mas segura de “ganar” el premio, es decir, de lograr que el padre no pueda volver a ver a sus hijos.

IV.- DERECHOS VULNERADOS CON LA ALIENACIÓN PARENTAL:

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989, por la asamblea general de las Naciones Unidas, y ratificada por el Perú el año 1990, regula los Derechos Humanos de la Niñez, cuya finalidad fundamental es la protección de sus desarrollo integral de la niñez, vivir y crecer en familia, teniendo cuidado de ambos progenitores y tener una información adecuada por el progenitor que tiene la tenencia.

¹ <http://www.derechoycambiosocial.com/revista019/sindrome%20de%20alienacion%20parental.htm>

² <http://www.secuestro-emocional.org/main/Jueces-Magistrados-SAP.htm>

- 1.- Todos los niños tienen derecho a una familia.
- 2.- Los niños tienen derecho a la protección contra el descuido o trato negligente.
- 3.- Los derechos deberían aplicarse en el interés superior de los niños.
- 4.- Los niños tienen derecho a la información adecuada.
- 5.- Los niños tienen derecho a crecer en una familia que les dé afecto y amor.
- 6.- Todos los niños tienen derecho a un nombre y una nacionalidad.
- 7.- Los niños tienen derecho a recibir cuidados de ambos progenitores.
- 8.- Pleno desarrollo con identidad de ambos padres.

V.- CONSECUENCIAS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS NIÑOS³

Los problemas más frecuentes, según Gardner, detectados en los niños afectados por el síndrome de alienación parental son: la presencia de conductas antisociales, agresividad y dificultad de ajuste escolar, tendencia a la manipulación.

José M. Aguilar, llegó a detectar como reacciones conductuales en estos niños, la depresión crónica, la desesperanza y la incapacidad para controlar el entorno, el aislamiento, el comportamiento hostil, describiéndolos como escenarios factibles y concurrentes. Indica además, que el consumo de alcohol y drogas es una alta probabilidad para el futuro de estos niños. En adición a ello, puntualiza: *"es de esperar que como consecuencia de lo anterior, se presenten alteraciones a nivel fisiológico en patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas como descontrol de esfínteres, en el ámbito académico, disminución del rendimiento escolar y de la atención. En el ámbito social, empobrecimiento de las habilidades sociales y de la capacidad empática, disminución del control de impulsos, (...) y en el área psicológica, tienen una carencia de autoestima y bajo desarrollo del autoconcepto"*.

Lo anteriormente señalado, conmina a los operadores del Derecho, jueces, fiscales, abogados, peritos, abordar esta problemática, en un proceso que par-

³ <http://www.derechoycambiosocial.com>. Ob. Cit

tiendo de una franca reflexión e información, aprendamos a reconocer e identificar el Síndrome de Alienación Parental –SAP en los menores involucrados en los procesos judiciales que vienen a nuestro conocimiento, y lejos de evaluar el tema con escepticismo, **encaminemos los resultados del proceso a lograr a aminorar las consecuencias en sus víctimas, habida cuenta que los pronunciamientos judiciales son portadores de un particular impacto social y un mensaje hacia la comunidad.**

VI.- CAUSAS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

- 1.- Impedimento por parte de uno de los progenitores a que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos.
- 2.- Desvalorizar e injuriar al otro progenitor en presencia del hijo(a), aludiendo cuestiones de pareja que no tienen nada que ver con el vínculo familiar.
- 3.- Implicar al propio entorno familiar y a los amigos en los ataques al ex cónyuge o pareja.
- 4.- Subestimar o ridiculizar los sentimientos de los niños hacia el otro progenitor.
- 5.- Incentivar o premiar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor.
- 6.- Influir en los niños o niñas con mentiras sobre el otro llegando a intimidarlos.
- 7.- Opera con gran resistencia al examen de un experto independiente e imparcial. Psicólogo y Trabajadora Social.
- 8.- No obedece sentencias emitidas por los órganos judiciales familiares.

VII.- DAÑO PERSONAL, MORAL Y PSICOLÓGICO QUE ORIGINA LA ALIENACIÓN PARENTAL A LA VÍCTIMA

- a. Campaña de denigración.
- b. Justificaciones débiles, absurdas o frívolas para el desprecio.
- c. Ausencia de ambivalencia. No existen sentimientos encontrados, todo es bueno en un padre, y todo es malo en el otro.
- d. Fenómeno del pensador independiente.

- e. Apoyo reflexivo al progenitor alienante.
- f. Ausencia de culpa hacia la crueldad del padre o madre odiado(a).
- g. Presencia de argumentos prestados. Usan palabras o frases que no forman parte del lenguaje de los niños o niñas.
- h. Extensión de la animadversión a la familia extensa

VIII.- LA ALIENACIÓN PARENTAL EN EL DIVORCIO, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS

Tomando como referencia al **Derecho Comparado**, a cerca del síndrome de alienación parental en el Régimen de Visitas y tenencia compartida: acerca de la necesidad de cambio de modelo. En - categoría: **Derecho, Publicado por Ramiol el 29-8-2008. Artículo redactado por Luis Ernesto Rojas Flores, Juez especializado de familia de Tacna⁴, expone lo siguiente.**

Este artículo básicamente explica el caso conocido que se dio en Alemania (caso de Elsholz contra Alemania), en donde este ciudadano llegó hasta el Tribunal Europeo con una demanda en donde se solicitaba un régimen de visitas para ver a su hijo, ya que al haber interpuesto la misma en la vía ordinaria, esta se le habría denegado, tomando como base tan solo las declaraciones del menor, que aparentemente no quería a su padre, al parecer este niño era víctima del Síndrome de Alienación Parental.

Así como la anterior, también se pueden encontrar otras publicaciones en blogs sobre el tema, como las del señor Manuel Bermúdez Tapia, (blog de pupp) pero son muy generales y no dan un análisis muy profundo del tema, aunque sirve como material de consulta para todo aquel que quiera empezar a tener ideas generales y conceptos entendibles sobre lo que es el Síndrome de Alienación Parental.

En el Perú:

Debo manifestar que hace poco he visto en mi condición de abogado, la causal de alienación parental ejercida por el padre en agravio de la madre en disputa

⁴ <http://www.monografias.com/trabajos81/el-sindrome-alienacion-parental/el-sindrome-alienacion-parental2.shtml>

de tenencia de una niña menor, en el caso concreto de María Elena LLanos Carrillo con Jackes Simón Levi.

8.1.- La alienación Parental y el divorcio.

El Divorcio.

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial o sociedad conyugal ante la ley, siendo las únicas víctimas los hijos o hijas menores de edad quienes fueron producto del matrimonio, convirtiéndose muchas veces en un objeto durante la resolución de conflictos familiares, tales como la disputa por la tenencia de los niños o niñas.

Ley Koseki⁵, manifiesta que. El divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón por los Municipios locales.

La institución del Divorcio, se encuentra regulada en el artículo 348^a y las causales del divorcio en el artículo 349 las mismas que son aplicables para la separación judicial de cuerpos regulado en el artículo 333^a del Código Civil. El síndrome de Alienación Parental, tras el divorcio, se presenta como una maniobra en la que uno de los padres utiliza de una manera sutil, a los hijos menores en contra del otro progenitor, sin justificación alguna ni mucho menos razonable para ello. Situación que nace como un desorden que se origina en los conflictos familiares por la tenencia de los hijos o hijas, cuyo objetivo del progenitor que utiliza esta alienación es una especie de "lavado de cerebro" contra el otro, utilizando campaña de desprestigio contra el otro progenitor victimizado, muchas veces se llega a crear una multitud de trastornos en todos los sujetos implicados.

⁵ Citado por Cabello Matamala, Carmen Julia. Derecho de Familia – selección de Textos -Pontificia Universidad Católica del Perú 2002. P. 264.

8.2.- La alienación Parental Frente a la Tenencia y Régimen de Visitas.

La institución familiar de **Tenencia** se encuentra regulada en el artículo 81° de Código de los Niños y Adolescentes de la siguiente manera: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y del adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”.

Debemos entender que cuando, el Juez resuelve el otorgamiento de la tenencia para un progenitor(a), deberá fijar necesariamente un Régimen de visitas para el otro progenitor(a), siempre teniendo presente lo que sea más beneficioso al niño o adolescente, es decir respetando el interés superior de la niñez.

El artículo 88°. Establece que, Las visitas. Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

Debo manifestar que, en estos conflictos familiares respecto a los hijos menores de edad, el Síndrome de Alienación Parental, surge básicamente en medio de la disputa entre los progenitores sobre la tenencia de los hijos, se da inicio a una campaña sistemática de desprestigio y desacreditación del progenitor que ejerce la tenencia de los hijos hacia el otro progenitor, o desprestigio del progenitor que ejerce el régimen de visitas, quitándolo tal derecho, muchas veces hasta convertirlo en el (la) progenitor(a) odiado

(a), sin justificación alguna, con el sólo propósito de alejarlo del medio familiar y evitar el contacto con los niños o niñas, todo lo cual trae consecuencias fisiológicas, psicológicas, y sociales en los niños, motivo que originaría causal de suspensión del ejercicio de patria potestad conforme al proyecto planteado.

Muchos especialistas del tema, recomiendan que en un contexto de síndrome de alienación parental lo más sano es no romper el contacto de los padres “alienados” con los hijos, toda vez que, como se ha dicho, las campañas de desacreditación en contra del progenitor alienado siempre son injustificadas y se basan en argumentos triviales y absurdos.

Debemos entender claramente, que, el divorcio o la separación de los padres no constituyen la ruptura familiar, ni son los detonantes del largo sufrimiento de los hijos, si bien en el momento en que se produce tal situación habrá siempre una fuerte carga emotiva entre los integrantes del núcleo familiar que puede durar unos meses, no tiene porqué tener repercusiones prolongadas en el tiempo en la conducta de los niños, quienes tienen gran facilidad de adaptación. Si el caso cobra carácter judicial, en cambio, corresponde a los operadores del Derecho identificar la presencia del Síndrome de Alienación Parental y a partir de allí, evitar en lo posible las consecuencias perjudiciales que pudiera tener en el menor involucrado.

IX.- INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS

El Interés Superior de los Niños y Niñas, es fundamentalmente la preocupación en el bienestar que debe tener el menor de edad, en su desarrollo integral, físico y psicológico, como sujeto de derecho, respetando ante todo los derechos y libertades que ellos tienen, en consecuencia, se deben tomar todas las medidas concernientes a los niños y niñas por parte del estado de cada país⁶.

⁶ Llancari Illanes, Santiago Mamerto. Revista de Investigación Jurídica “Docentia Et. Investigatio” Facultad de Derecho y Ciencia Política Unidad de Investigación Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Vol. 12 N° 2. Lima – Perú 2010. p. 77.

Los principios de no discriminación, de supervivencia y desarrollo, así como de respeto de la opinión del niño, deben tenerse en cuenta para determinar en interés superior del niño en una situación concreta o el interés superior de niños considerados como grupo. La determinación de interés superior debe hacerse en función del corto como del largo plazo. Debe corresponder al espíritu de la convención en su totalidad –y, en concreto al énfasis que ésta pone en el niño como individuo, con sus opiniones y sentimientos propios, y como personas con plenos derechos civiles y políticos, a la vez que como beneficiario de protecciones especiales. Los estados Partes no pueden subordinar el interés superior a sus prácticas culturales y utilizar dicha interpretación para negar al niño derechos que le son garantizados por la Convención, como por ejemplo la protección contra las prácticas tradicionales y los castigos violentos⁷.

El interés superior del niño como “principio garantista”⁸

La Convención contiene “principios” –que a falta de otro nombre, denominaré “estructurantes”– entre los que destacan: el de no discriminación (art.2), de efectividad (art.4), de autonomía y participación (arts.5 y 12), y de protección (art 3). Estos principios –como señala Dworkin– son proposiciones que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia⁹. Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Entendiendo de este modo la idea de “principios”, la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño, creer que el interés superior del niño debe meramente “inspirar” las decisiones de las autoridades. No, el principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

⁷ Citado por Llancari Illanes, Santiago Mamerto, en Comentario a Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ob. Cit. p. 79.

⁸ Llancari Illanes, Santiago Mamerto. Ob. Cit. 79.

X.- PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Con la fundamentación del breve ensayo sobre el síndrome de alienación parental presentado en este momento, nuestra finalidad fundamental es la creación de una nueva causal de suspensión de patria potestad dispuesta en el artículo 75º del Código de los Niños y Adolescentes, regulada en el inciso g. de la norma en mención, así debe decir:

Artículo 75.

Suspensión de la Patria Potestad. La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

- a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;
- c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;
- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;
- e) Por maltratarlos física o mentalmente;
- f) Por negarse a prestarles alimentos;
- g) Por Alienación Parental existente;
- h) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los artículos 282 y 340 de Código Civil.

Debo manifestar que, en caso de comprobarse la causal de alienación parental, el juzgador especializado en Familia, debe variar la tenencia a favor del otro progenitor, si de los medios probatorios ofrecidos y admitidos en el proceso familiar, se advierte en las menores un cuadro típico de alineación parental.

XI.- CONCLUSIONES

1. Tras una breve aproximación al tema del Síndrome de Alienación Parental y a las preguntas que suscita, cabe una interrogación cuales podrían ser las contribuciones desde la práctica del Derecho Familiar con ayuda de la Psicología Familiar. Desde nuestro quehacer como operadores jurídicos especialistas en la materia, creo que podemos contribuir

en el ámbito del órgano jurisdiccional especializado en Familia, de diversas formas.

2. En cuanto al comportamiento de manipulación que un cónyuge tenga sobre los hijos comunes con alguna finalidad encubierta, habría que diferenciar el alejamiento razonable y motivado por el niño y un alejamiento sin causa que deberá ser estudiado por los especialistas en la materia indagando en las posibles causas del rechazo.
3. Debemos analizar en los casos de alienación parental principalmente ¿qué ocurre cuando un niño “sufrir alienación por ambos progenitores”?, es decir, cuando el niño se convierte en el correo de las desacreditaciones mutuas de los padres.
4. Defender el interés superior de la niñez más allá de sus manifestaciones, especialmente en los casos de Síndrome de Alienación Parental extremos, en los cuales éstas se corresponden con una percepción distorsionada de la figura del progenitor rechazado.

XII.- REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Cabello Matamala, Carmen Julia. Derecho de Familia – selección de Textos -Pontificia Universidad Católica del Perú 2002.
2. Llancari Illanes, Santiago Mamerto. Revista de Investigación Jurídica “Docentia Et. Investigatio” Facultad de Derecho y Ciencia Política Unidad de Investigación Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Vol. 12 N° 2. Lima – Perú 2010.
3. Constitución Política del Perú del año 1993.
4. Convención Internacional de los Derechos del Niño del año 1989.
5. Código de los Niños y Adolescentes vigente del Perú.
6. <http://www.derechoycambiosocial.com/revista019/sindrome%20de%20alienacion%20parental.htm>.
7. <http://www.secuestro-emocional.org/main/Jueces-Magistrados-SAP.htm>.
8. <http://www.monografias.com/trabajos81/el-sindrome-alienacion-parental/el-sindrome-alienacion-parental2.shtml>.